

Resolución Sub Gerencial

N° 021 -2020-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°89663-19, sobre retiro de impresión de la licencia de conducir N°H40153041, del administrado **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI**;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado, de conformidad con el Informe N°193-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc.ant, según el Sistema Nacional de Sanciones, el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos y el Sistema de Tramite Documentario el citado conductor presenta sanciones que impiden atender su trámite, precisando que el 16 de mayo del 2014 incurre en la infracción M02, la cual adquiere firmeza el 20 de mayo del año 2014, debiendo cumplir con la suspensión de tres (03) años es decir hasta el 20 de mayo del año 2017, sin embargo el administrado no respetó el tiempo de suspensión y realizo el trámite de licencia de conducir Nueva A IV, con fecha 12 de junio del año 2015.

Que, mediante el Informe N°279-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic, el Encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir remite el expediente a la Subgerencia de Transporte Terrestre, precisando que el usuario sancionado **FELIX DIONISIO HUANCA MAMANI**, tiene una sanción M02 de fecha 16-05-2014 y que tramitó un permiso para transporte de materiales y residuos peligrosos con fecha 12-06-2015, de manera irregular, habiendo recogido tal licencia de conducir.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, **suspendida** o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 deroga la infracción M32 sin embargo estaba vigente al momento de la comisión de la infracción M32, por lo que deberá resolver la municipalidad de acuerdo a sus competencias.

Que según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción firme a tramitado una licencia A IV con fecha 12 de junio del año 2015, así mismo tramito una revalidación AIII-c con fecha 03 de noviembre del año 2015 y posteriormente con fecha 08 de noviembre del año 2018 tramitó nuevamente una revalidación AIII-c, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una



arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2020-GRA/GRTC-SGTT

revalidación AIII-c, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, literal I) de la ley N°27181, "Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que de conformidad con el Principio de Irretroactividad son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°83464-2019 sobre la anulación de duplicado de la Licencia de Conducir N°H29418921 de don **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias del presente a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 14 FEB 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (a)